

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 4 de junio de 2010.	Núm. Ext. 180
-------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NARANJOS-AMATLÁN.

folio 936

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO EL PREDIO RÚSTICO EL CEDRAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA, VER., PARA USO DEL JARDÍN DE NIÑOS PROFESORA MICAELA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ.

folio 937

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPATLAXCO, VER., PARA USO DE LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNÓ.

folio 938

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 21 DE AGUAS PARA EL ESTADO.

folio 939

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA AVENIDA AMÉRICAS Y CALLE MANUEL DOBLADO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE VERACRUZ.

folio 940

ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA AVENIDA ÚRSULO GALVÁN A FAVOR DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE XALAPA.

folio 941

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA COLONIA VILLA RICA, MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER., A FAVOR DEL CLUB ROTARIO BOCA DEL RÍO, COSTA DE ORO, A.C.

folio 942

ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA EX HACIENDA SAN ANTONIO EL LIMÓN DE LA CONGREGACIÓN TOTALCO, MUNICIPIO DE PEROTE, VER., A FAVOR DE ARTE, CULTURA Y AVENTURA TOTALCO, A.C.

folio 943

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que es interés del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquirir una superficie de 20-00-00.00 hectáreas deducida de una fracción del lote 114, ubicada en el municipio de Naranjos-Amatlán, Ver., propiedad de los CC. Carlota, Patricia, Vicente, Manuel, Rafael, Virginia, Celia, Juana y Martha, todos de apellidos Blasco Lee, lo que se acredita con el instrumento público número 26,825 del 9 de octubre de 2008, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 12 de la ciudad de Veracruz, Ver., inscrito

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Naranjos-Amatlán, Ver., bajo el número 1002 de la sección primera, el 24 de noviembre del mismo año.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en nombre y representación del Gobierno del Estado adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, mediante enajenación a título oneroso, en una cantidad que no podrá ser mayor a la establecida en el avalúo correspondiente, el predio mencionado ubicado en el municipio de Naranjos-Amatlán, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de marzo año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 936

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que es interés del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquirir el predio rústico denominado El Cedral, con superficie de 1,500.00 metros cuadrados,

ubicado en el municipio de Santiago Tuxtla, Ver., propiedad de los CC. Mario Eduardo Giadants Oliveros, Mario Eduardo y Lucía Magnolia, ambos de apellidos Giadants Flores, lo que acreditan con el instrumento público número 2,503 del 7 de noviembre de 1989, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de Santiago Tuxtla, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 2,269, de la sección primera, el 27 del mismo mes y año. Dicho predio se destinará para uso y funcionamiento del jardín de niños Profesora Micaela Sánchez de Hernández, clave 30DJN1497F.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, mediante enajenación a título oneroso, en una cantidad que no podrá ser mayor a la señalada en el avalúo correspondiente, el inmueble descrito con superficie de 1,500.00 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Santiago Tuxtla, Ver., así como para que firme la escritura pública procedente.

Dicho predio se destinará para uso y funcionamiento del jardín de niños Profesora Micaela Sánchez de Hernández, clave 30DJN1497F.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 937

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala entre los principales objetivos de esta Administración Pública, promover en todos los sectores sociales y regiones de la entidad el acceso a la educación, impartida en varias modalidades y niveles, con el propósito de fomentar el desarrollo humano y cultural de los veracruzanos y elevar su bienestar social.

Que como apoyo a esa política educativa, el C. Sergio Sánchez Marinero, expresó su voluntad de donar a favor del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad con superficie de 863.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Tepatlaxco, Ver., propiedad que acredita con el título de propiedad número 437725, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 8 de septiembre de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Córdoba, Ver., bajo el número 689, sección primera de fecha 24 de febrero de 1994.

Dicho inmueble se destinará a la Secretaría de Educación, para uso exclusivo de la escuela primaria Jaime Nunó, clave 3030EPR3905X.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, por enajenación a título gratuito el predio descrito, ubicado en municipio de Tepatlaxco, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Dicho predio se destinará a la Secretaría de Educación, para uso exclusivo de la escuela primaria Jaime Nunó, clave 3030EPR3905X.

**Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 938

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción III, de la Constitución Política de la Entidad; y con fundamento en el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Ley número 21 de Aguas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue reformada por Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado con fecha 30 de junio de 2007, el cual se establece, en sus artículos transitorios, el deber de adecuar las disposiciones reglamentarias aplicables.

Que dicha Ley permite la participación de los sectores social y privado en las decisiones de los órganos encargados de su aplicación, tanto a nivel estatal, como regional y municipal.

Que asimismo, se incorporó la estructura de la Comisión del Agua del Estado, el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, ampliando las atribuciones que estaban reservadas a este organismo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley número 21 de Aguas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 1; 2, en sus fracciones I, II, III y V; 4; 6, en sus fracciones I, III y IV; 8; 9, en su párrafo primero; 13, en su párrafo primero; 39; 41, en su párrafo cuarto; 42; 50, en su párrafo segundo; 54, en su fracción II; 55, en su último párrafo; 64, en las fracciones I y IV, del párrafo primero; 66; 70; 73, en su fracción II, del párrafo primero; 87; 88; 90, en su párrafo primero; 91, en su párrafo primero; 93; 95; 98, en su párrafo primero; 101; 105, en su párrafo primero; y 113; y se modifica la denominación del Capítulo VI, todos del Reglamento de la Ley número 21 de Aguas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar su texto como sigue:

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley número 21 de Aguas del estado de Veracruz **de Ignacio de la Llave.**

#### **Artículo 2. ...**

**I. Ley:** Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz **de Ignacio de la Llave;**

**II. Estado:** Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. Consejo:** Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, **de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;**

#### **IV. ...**

**V. Prestador del servicio:** Dependencia, organismo operador o concesionario, en los niveles estatal, **regional**, municipal o **intermunicipal**, responsable de la organización, dotación, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministros de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en la circunscripción, territorial similar al nivel político que le corresponda;

**Artículo 3. ...**

**Artículo 4.** En los casos comprendidos en la enumeración del artículo **11** de la Ley, la Comisión o el organismo operador municipal correspondiente, tramitarán el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, observando las disposiciones establecidas en la ley de la materia, y en su caso, el Ejecutivo del Estado hará la declaratoria en el decreto respectivo.

**Artículo 5. ...****Artículo 6. ...**

**I.** Articular y orientar las actividades de los **sectores privado y social**, de acuerdo con los objetivos en materia de servicios públicos, recursos hidráulicos, salud pública y medio ambiente;

**II. ...**

**III.** Diseñar, establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación entre los organismos e instituciones del sector **hidráulico**;

**IV.** Formular y coordinar políticas de financiamiento para el sector **hidráulico** de conformidad con los objetivos y políticas de desarrollo de largo plazo, incluyendo el dimensionamiento de los recursos presupuestarios, créditos y subsidios;

**V a XII. ...****Artículo 7...**

**Artículo 8.** Para efectos de la fracción **XV** del artículo **21** y el artículo 145 de la Ley, la Comisión podrá realizar las funciones de inspección y vigilancia necesarias para la protección y seguridad hidráulica, para lo cual cuidará la conservación e integridad de infraestructura hidráulica estatal a su cargo y la debida prestación de los servicios respectivos. Asimismo, participará en el Sistema Estatal de Protección Civil en los términos de la legislación en la materia.

**Artículo 9.** Para efectos del artículo **15, fracción V** de la Ley, la Comisión celebrará convenios con los municipios, los cuales deberán ajustarse a las siguientes bases:

**I a VII. ...**

...

**Artículo 10 a 12...**

**Artículo 13.** Las concesiones o contratos en sus diferentes modalidades, tendrán como finalidad la construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los términos establecidos por el artículo **46** de la Ley.

...

**Artículos 14 a 38. ...**

**Artículo 39.** El prestador del servicio, previo dictamen y notificación a la **Comisión**, podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el periodo que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalecientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga. Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

**Artículo 40. ...****Artículo 41. ...**

...

...

Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública; destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado, así como dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema. **Al responsable o responsables que violen lo previsto en el presente artículo, serán denunciados ante la autoridad competente.**

**Artículo 42.** Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requiera conectarse al sistema de alcantarillado y drenaje, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual, previstos en las normas oficiales mexicanas o al dictamen que se formule por la autoridad competente.

**Artículos 43 a 49. ...****Artículo 50. ...**

El decreto o reglamento respectivo, deberá hacer constar que se elaboraron los estudios técnicos a que se refiere el

artículo 110 de la Ley, al igual que sus resultados, y que se tomaron en consideración los datos del Sistema de Información Hidráulica que administra **la Comisión**.

**Artículos 51 a 53. ...**

**Artículo 54. ...**

**I. ...**

**II.** Que se prohíban o limiten los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.

**Artículo 55. ...**

**I a IV. ...**

...

Las reservas de aguas de jurisdicción estatal deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, e inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua y en el Sistema de Información Hidráulica.

**Artículo 56 a 63. ...**

**Artículo 64. ...**

**I.** Una vez que la causa de reversión o de caducidad sea conocida por la Comisión, ésta la notificará al concesionario, señalándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas y defensas que tuviere. **Se podrán ofrecer toda clase de pruebas, salvo la confesional.** Si éste no responde en el término indicado, la Comisión dictará resolución;

**II. ...**

**III. ...**

**IV.** Las resoluciones de reversión o caducidad se notificarán a los interesados y se procederá a su inscripción o **anotación marginal**, en el Registro Público de Derechos de Agua.

...

**Artículo 65. ...**

**Artículo 66.** Las servidumbres a que se refiere la fracción **III** del artículo 115 de la Ley son las que se pueden

establecer sobre propiedades particulares conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz **de Ignacio de la Llave**.

La Comisión podrá requerir el establecimiento de servidumbres sobre terrenos particulares, en los términos de la legislación aplicable. No se podrán establecer servidumbres **de paso**, en los términos del derecho común, sobre los cauces, vasos, zonas de protección o demás bienes inherentes, los cuales para su explotación, uso o aprovechamiento, requieren de concesión, en los términos de la Ley.

**Artículos 67 a 69. ...**

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que exploren, **utilicen** o aprovechen aguas de jurisdicción estatal en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en términos de ley, realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

**Artículos 71 a 72. ...**

**Artículo 73. ...**

**I. ...**

**II.** Relación de insumos utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales, así **como aquellas sustancias** que generen desechos que se descarguen en los cuerpos receptores.

**III a IV. ...**

...

**Artículos 74 a 85. ...**

**CAPÍTULO VI**

**De la Coordinación y Planeación del Sistema Veracruzano del Agua**

**Artículo 86. ...**

**Artículo 87.** La coordinación y **supervisión** del sistema estará a cargo del Consejo, **teniendo** las funciones que **le asigne** la Ley y el presente Reglamento, y se organizará en los términos de su normatividad interna.

**Artículo 88.** El Sistema de Información Hidráulica es un servicio público integrado por el conjunto de bases de datos e información relacionada con los inventarios de los cuerpos de agua, de la infraestructura hidráulica; de las inversiones realizadas en esta materia; de la cartera de estudios y proyectos e información climática, hidrográfica e hidrológica de las cuencas del Estado, incluyendo los registros de los títulos de concesión de aguas y permisos correspondientes; la de su red de monitoreo en cantidad y calidad y padrón de usuarios.

**Artículo 89.** ...

**Artículo 90.** Corresponde a la **Comisión** la operación del Sistema de Información Hidráulica, para lo cual contará con las siguientes facultades:

**I a V.** ...

**Artículo 91.** La Comisión y los **Ayuntamientos** contribuirán a la integración del Sistema de Información Hidráulica. Al efecto, **podrá celebrar** con ellos, convenios, cuyo objeto sea:

**I a III.** ...

...

**Artículo 92.** ...

**Artículo 93.** La información del Sistema Veracruzano del Agua estará disponible como instrumento de apoyo para la definición y establecimiento de políticas del sistema, procesar la información necesaria para la planeación y evaluación en materia hidráulica estatal y municipal.

**Artículo 94.** ...

**Artículo 95.** El Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo **29** de la Ley, organizará los trabajos necesarios para formular y poner en ejecución las acciones de corto, mediano y largo plazos que se integren dentro de la programación hidráulica. Para ello, propiciará el concurso de las distintas instancias de gobierno, de los usuarios de las aguas nacionales y en general, de los grupos sociales interesados.

**Artículos 96 a 97.** ...

**Artículo 98.** Corresponde al Consejo la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el estado de Veracruz, de conformidad con el

artículo **15** de la Ley, para ello, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

**I a V.** ...

**Artículos 99 a 100.** ...

**Artículo 101.** Los programas aprobados serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los artículos **22** y **29** de la Ley número **56** de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículos 102 a 104.** ...

**Artículo 105.** Además de las señaladas en el artículo **29** de la Ley, el Consejo, respecto del Sistema, tendrá las siguientes funciones:

**I a VI.** ...

**Artículos 106 a 112.** ...

**Artículo 113.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades estatales y municipales derivados de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de **Ignacio de la Llave**, o intentar el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del estado.

El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, y se substanciará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, del Reglamento de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Tercero.** En un plazo no mayor a 180 días, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, de acuerdo a su asignación presupuestal, implementará las acciones tendientes a

cumplir las atribuciones que correspondan al Consejo del Sistema Veracruzano del Agua.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 939

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito, una superficie de 1,409.70 metros cuadrados con construcción incorporada, que hacen su frente a la avenida de Las Américas y a la calle Manuel Doblado, de la ciudad de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 14.90 metros con calle Manuel Doblado; al suroeste en 14.95 metros con avenida de Las Américas; al sureste en 94.77 metros con jardín de niños; y al noroeste en 95.28 metros con taller mecánico a favor del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, con el propósito de que instale sus oficinas y cuente así con la infraestructura y condiciones necesarias para que se brinde atención a los ciudadanos. Dicho organismo deberá destinar la superficie de referencia al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad del inmueble se revertirá al Patrimonio del Estado, sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

folio 940

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito, una superficie de 352 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicada en la avenida Úrsulo Galván número 5 de la ciudad de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en doce metros veinte centímetros con avenida Úrsulo Galván; al sur en once metros con propiedad de Alicia Álvarez de Martínez; al oriente en treinta y cuatro metros con propiedad de José Grayeb; y al poniente en treinta y cuatro metros con propiedad de Roberto Fernández, a favor de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Xalapa, para la construcción de sus instalaciones. Dicha Cámara no podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna, destinándolo

lo al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad se revertirá al Patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

folio 941

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito, una superficie de 315.00 metros cuadrados, deducida de una mayor, ubicada en el lote número 8 de la manzana 66-A, colonia Villa Rica del municipio de Boca del Río, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 14.00 metros colindando con lote número 4; al sureste en 14.00 metros colindando con calle Artesanos; al noreste en 22.50 metros colindando con calle Hernández Sierra; y al suroeste en 22.50 metros colindando con lotes 3 y 7; a favor de la

Asociación Civil denominada Club Rotario Boca del Río, Costa de Oro, A.C., para destinarla a la edificación de un Centro de Desarrollo Comunitario. Dicha Asociación Civil no podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna, destinándolo al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad se revertirá al Patrimonio del Gobierno del Estado, sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

folio 942

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar, a título gratuito, una superficie de 3-30-62.00 hectáreas con construcción incor-

porada, ubicada en la ex hacienda San Antonio El Limón de la congregación Totalco, municipio de Perote, Ver., a favor de la Asociación Civil denominada Arte, Cultura y Aventura Totalco, A.C., para destinarla como Centro Regional, Artesanal y de Ecoturismo en esa zona, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 244.80 metros con una barranca; al sureste en 174.50 metros con propiedad de la señora Matilde Fernández de Zorrilla; al noroeste primero en 53.60 metros con la carretera nacional México-Veracruz, enseguida al sureste en 32 metros, luego al suroeste en 18.60 metros enseguida al sureste en 58.27 metros y termina al suroeste en 99.35 metros lindando en todos estos puntos, en primer lugar con propiedad de la nación, enseguida con propiedad que se reserva Matilde Fernández de Zorrilla; y al suroeste en 155.65 metros con propiedad de la señora Matilde Fernández de Zorrilla. Dicha asociación se obliga a utilizar la superficie de referencia para destinarla al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad del inmueble se revertirá al Patrimonio del Estado, sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

folio 943

---

## A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

## ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.13</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.44</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 427.83</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 131.55</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 125.28</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 313.20</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 375.84</b>
D) Número extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 250.56</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 35.71</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 939.61</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,252.81</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 501.12</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 689.05</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.50</b>	<b>\$ 93.96</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.**

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Director General: Dr. Félix Báez Jorge      Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres**  
**Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla      Correo electrónico: [contraloriagaceta@gmail.com](mailto:contraloriagaceta@gmail.com)**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**